



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de agosto de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2016-00719-00

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la abogada Carolina Arango Flórez, quien no es parte procesal y con base en el numeral 10ª, inciso final del artículo 597 del Código General del Proceso, solicita que se le haga entrega del oficio de levantamiento de embargo de inmueble.

Ahora, si bien es cierto que la normatividad en cita establece que en todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares, observa esta Judicatura, que si bien se expidió el respectivo oficio de levantamiento de embargo sobre inmueble y que a la fecha no ha sido retirado por el demandado, no obra dentro del expediente la constancia de que dicha medida haya sido perfeccionada, pues no existe respuesta positiva enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Zona Sur).

Por lo anterior, se requiere a la parte interesada, a fin de que allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble, en donde se evidencie el registro de embargo ordenado por este Despacho Judicial, a fin de proceder de conformidad con lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LIG

CERTIFICADO

Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRÓNICOS

N° 86 Fijado hoy 24 Agosto 2020
las 8:00 A.M. en el microsítio asignado a este Despacho en
Página Web de la Rama Judicial..